

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****DECRETO NÚMERO****DE 2018**

“Por el cual se asignan unas funciones relacionadas con trámites pendientes del liquidado Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las previstas en el numeral 17 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 2365 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2365 de 2015 se suprimió y ordenó la liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, asumiendo sus funciones la Agencia Nacional de Tierras – ANT y la Agencia de Desarrollo Rural, creadas mediante los Decretos 2363 y 2364 de 2015, respectivamente.

Que mediante los Decretos 2365 de 2015 y 1850 de 2016 se establecieron una serie de actividades a cargo del liquidador del INCODER con el fin de transferir a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Patrimonio Autónomo de Remanentes, según correspondiera, los bienes muebles e inmuebles, derechos, obligaciones, archivo, contratos y convenios, y todo aquello que, al finalizar la liquidación, estuviera a cargo del extinto INCODER.

Que, pese a las disposiciones mencionadas, luego de elaborado por el liquidador del extinto INCODER el Informe Final y suscrita el Acta Final de Liquidación de que trata el artículo 31 del Decreto 2365 de 2015, han surgido algunas dudas en materia de competencias, que afectan el cumplimiento oportuno de las obligaciones que se encontraban a cargo del INCODER, y que, culminada la liquidación, deben asumirlas el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural, o Fiduagraria S.A. como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del INCODER, según el caso, haciéndose necesario definir o clarificar tales competencias en desarrollo de las normas aplicables al liquidado INCODER.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Contratos o convenios vigentes y en ejecución. Los contratos o convenios vigentes que no fueron subrogados durante la liquidación del extinto INCODER a la Agencia Nacional de Tierras o a la Agencia de Desarrollo Rural, o que no figuran en el Acta Final de Liquidación a que se refiere el artículo 31 del Decreto 2365 de 2015, y que por su objeto deban seguir ejecutándose, serán transferidos mediante Acta por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como receptor general de los derechos y obligaciones del INCODER una vez culminada la liquidación, a la Agencia Nacional de Tierras o la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta la relación del objeto del contrato o convenio respectivo con las funciones a cargo de cada Agencia .

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural realizarán, dentro de un término no mayor a treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, un inventario de los contratos y convenios a los que se refiere este artículo y relacionados con las funciones de cada

Continuación del decreto: "Por el cual se asignan unas funciones relacionadas con trámites pendientes del liquidado Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER"

Agencia, con el fin de que se les realice el acta de transferencia de los mismos por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En caso de que con posterioridad se tenga conocimiento de nuevos contratos o convenios vigentes y en ejecución, conforme a lo previsto en el presente artículo, la Agencia respectiva remitirá la información al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que se surta el mismo procedimiento.

Artículo 2. Liquidación de contratos y convenios. El trámite de liquidación de los contratos y convenios del liquidado INCODER que no fueron subrogados a la Agencia de Desarrollo Rural o a la Agencia Nacional de Tierras, y que a la entrada en vigencia del presente decreto hayan terminado su ejecución, estará a cargo de Fiduagraria S.A., como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del INCODER, en virtud del contrato de Fiducia Mercantil de Administración celebrado conforme a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 1850 de 2016.

Para lo anterior, la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural y Fiduagraria S.A. remitirán al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de expedición del presente decreto, una relación de los contratos y convenios pendientes de liquidar y de los cuales tengan conocimiento, para que se realicen las actividades presupuestales y contractuales entre el Ministerio y Fiduagraria S.A., tendientes al cumplimiento de lo previsto en este artículo.

En caso de que con posterioridad se tenga conocimiento de nuevos contratos o convenios por liquidar conforme a lo previsto en el presente artículo, la Agencia respectiva o Fiduagraria S.A., remitirán la información al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que se surta el mismo procedimiento.

Artículo 3. Cumplimiento de fallos judiciales. El cumplimiento de los fallos judiciales relacionados con pago de salarios o emolumentos dejados de percibir, prestaciones sociales, y demás acreencias dinerarias laborales del INCODER, estará a cargo de la entidad condenada a la obligación dineraria en la correspondiente sentencia en firme.

Cuando en la sentencia en firme no se determine de manera expresa la entidad que debe asumir tales obligaciones dinerarias, los pagos estarán a cargo de Fiduagraria S.A., como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del INCODER. Para el efecto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará las actividades presupuestales y contractuales tendientes al cumplimiento de lo previsto en este artículo.

Artículo 4. Bienes inmuebles que figuran a nombre del liquidado INCODER. Los bienes inmuebles que no hubieren sido transferidos por el liquidador del INCODER a la Agencia Nacional de Tierras o a la Agencia de Desarrollo Rural, y que por lo tanto aún figuren a nombre del INCODER, se entenderá que son propiedad de la Agencia Nacional de Tierras o de la Agencia de Desarrollo Rural, así:

1. Titularidad a nombre de la Agencia Nacional de Tierras:

Los bienes inmuebles afectos al servicio de la Agencia Nacional de Tierras conforme a sus funciones.

2. Titularidad a nombre de la Agencia de Desarrollo Rural:

- 2.1. Los bienes inmuebles ubicados en Distritos de Adecuación de Tierras.
- 2.2. Los bienes inmuebles ubicados en las Unidades Técnicas Territoriales y/o en la Sede Central de la Agencia de Desarrollo Rural, que forman parte de predios de mayor extensión transferidos a la Agencia de Desarrollo Rural

Continuación del decreto: "Por el cual se asignan unas funciones relacionadas con trámites pendientes del liquidado Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER"

- por el liquidador del INCODER.
- 2.3. Los bienes inmuebles afectos al servicio de la Agencia de Desarrollo Rural conforme a sus funciones.

Identificados los bienes por parte de la Agencia Nacional de Tierras y/o la Agencia de Desarrollo Rural, la respectiva Agencia remitirá al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, una relación de los bienes pendientes de transferir, para que se realice la transferencia a título gratuito mediante acta de entrega suscrita por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado y los representantes legales de las Agencias o sus delegados, la cual será registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Recibido el bien, la Agencia respectiva adelantará los trámites que se requieran para subsanar los yerros que se presenten en los actos de transferencia de los bienes que por su naturaleza les corresponda, y en general todas aquellas gestiones que permitan a la Agencia disponer de los bienes conforme a su naturaleza.

Parágrafo. Respecto de los bienes inmuebles del Fondo Nacional Agrario se aplica lo previsto en el Título 21 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015.

Artículo 5. Gestión documental. El PAR INCODER entregará, de conformidad con lo establecido en el Decreto 29 de 2015, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, o al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, según corresponda, el archivo que le haya sido transferido por el Liquidador del INCODER y que a la fecha de publicación del presente decreto no haya sido recibido por el Ministerio o la Agencia correspondiente.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará, con respecto al PAR INCODER las actividades presupuestales y contractuales tendientes al cumplimiento de lo previsto en este artículo.

Artículo 6. Recursos. Para el cumplimiento de las funciones asignadas en el presente decreto, la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural gestionarán ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos que se requieran al efecto.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. Este decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

Continuación del decreto: "Por el cual se asignan unas funciones relacionadas con trámites pendientes del liquidado Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER"

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

LILIANA CABALLERO DURÁN